



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0138/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425000908

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Hoja de servicios, que contemple la totalidad de la antigüedad de la persona solicitante. Así mismo, requirió original de mi baja o constancia de baja.	Previno a la persona solicitante con la finalidad de que aclare y precise su solicitud y le explica que trámites existen.	Por la negativa de acceso de datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por improcedente al no haber sido desahogada la prevención hecha a la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, desecha, hoja de servicios, prevención, constancia de baja.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, sin embargo, **se desechó su inconformidad por ser improcedente**, derivado de que no fue desahogada la prevención hecha a la persona recurrente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 90, 92 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona recurrente **no desahogó la prevención** que este Instituto le realizó, toda vez que al momento de interponer el recurso de revisión únicamente señaló: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular pero NO adjuntó el acto o resolución aunque refirió las razones o motivos de inconformidad.***

*Derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró que la persona recurrente **no cumplió con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad** (condiciones o elementos señalados en la ley que debe contener el recurso de revisión para que se le pueda dar trámite), razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.*

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

presentó el recurso, como la Secretaría de Seguridad Ciudadana contra la cual se presentó el mismo, **determinó** en un primer momento **prevenir a la persona recurrente**, con la finalidad de que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, no obran constancias en donde la persona recurrente haya desahogado dicha prevención pues al momento de interponer su recurso de revisión no adjuntó dicha respuesta y al haber transcurrido el plazo para desahogar su prevención y no haberse manifestado en relación al a prevención, precluyó su derecho y este Órgano Garante tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales³:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción I y 100** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **Sí existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

³ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. \(cdmx.gob.mx\)](https://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION_DE_SUJETOS_OBLIGADOS_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de marzo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **07 de marzo de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, contemplando el periodo de salarios caídos pagados a mi favor, mismo que



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

abarco del 8-FEB-2014 AL 28-FEB-2018 AL 1-MAR-2018 Y AL 27-JUN-2019 de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Así las cosas, visto que con fecha 8-FEB-2014 cause baja por destitución la cual fue determinada por el entonces Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, haciendo hincapié que al día de hoy han transcurrido más de 10 años desde dicha resolución y conformidad con los numerales 1158 y 1159 del Código Civil Federal, los cuales señalan el plazo de prescripción de cualquier tipo de adeudo, me presento ante esta entidad solicitando me expida el ORIGINAL DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA, señalando que con anterioridad he acudido ante esa Secretaría de Seguridad Ciudadana a fin de obtener dicho trámite sin que el mismo me sea entregado bajo el señalamiento de que es menester exhibir un "CERTIFICADO DE NO ADEUDO", documento que como se mencionó carece de fundamento en virtud de sin conceder, al día de hoy existiese algún adeudo del actor a favor de la entidad señalada, el mismo ha prescrito por la inactividad procesal que esta tuvo a bien realizar. Por lo anterior es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, emita a mi favor el ORIGINAL EN TRES TANTOS DE MI HOJA DE SERVICIOS, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA, documentos sin los cuales, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión De Retiro Por Edad Y Tiempo De Servicios." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **14 de marzo de 2025**, la Secretaría de Seguridad Ciudadana previno a la persona solicitante, refiriéndole en esencia refiere lo siguiente:

Ciudad de México, a 14 de marzo del 2025
Oficio N.º SSC/DEUT/UT/1839/2025
 Asunto: Prevención o Existencia de un
 Trámite Específico a Datos Personales
 No. de folio **090163425000908**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, 46, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a datos personales con número **090163425000908** en la que se requirió lo siguiente:

(...)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento, que se adjunta al presente oficio.

(...)"



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:

OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES (TRÁMITE GRATUITO)

Para solicitar: HOJA DE SERVICIOS (PERSONAL TIPO DE NÓMINA 1 y 4):

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; **presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Último recibo comprobante de liquidación de pago. (Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- Credencial Institucional SSC (sólo personal activo).
- CURP
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Para solicitar: HOJA ÚNICA DE SERVICIOS ISSSTE (PERSONAL TIPO DE NÓMINA 1):

- Recibo comprobante de liquidación de pago (de los meses de enero y diciembre de cada año laborado desde la fecha de alta a la solicitud del trámite y/o baja, en caso de no contar con los recibos, la impresión del expediente único del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos "SINAVID", el cual podrá obtener a través del navegador de internet, mismo que se imprime ingresando con su Clave Única de Registro de Población CURP). (Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)

- Credencial Institucional SSC (sólo personal activo)
- CURP
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que es **indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES.
(TRÁMITE GRATUITO)

OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

HOJA DE SERVICIOS (PERSONAL TIPO DE NÓMINA 1 y 4):

- Último recibo comprobante de liquidación de pago. (Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- Credencial Institucional SSC (sólo personal activo).
- CURP
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).

HOJA ÚNICA DE SERVICIOS (PERSONAL TIPO DE NÓMINA 1):

- Recibo comprobante de liquidación de pago (de los meses de enero y diciembre de cada año laborado desde la fecha de alta a la solicitud del trámite y/o baja, en caso de no contar con los recibos, la impresión del expediente único del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos "SINAVID", el cual podrá obtener a través del navegador de internet, mismo que se imprime ingresando con su Clave Única de Registro de Población CURP). (Unidad Administrativa 12 o 142)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- Credencial Institucional SSC (sólo personal activo).
- CURP
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES
(DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Finalmente, se solicita al peticionario que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa la vía por la cual solicitará el acceso a la información.

ATENTAMENTE

MTRO. MARIO PASTRANA SORIANO
DIRECTOR DE CONTROL DE PERSONAL



” (cita textual)

B) Con fecha 25 de marzo de 2025 en la PNT se registró el desahogo de prevención de la persona solicitante.

C) Con fecha 26 de marzo de 2025 en la PNT se registró la improcedencia de la solicitud ARCOP.

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	07/03/2025	Fecha límite de respuesta:	22/04/2025
Folio:	090163425000908	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Q Buscar ...

Ver detalle	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	07/03/2025	Solicitante		-
>	Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP	14/03/2025	Unidad de Transparencia		
>	Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico	25/03/2025	Solicitante		-
>	Solicitud improcedente ARCOP	26/03/2025	Unidad de Transparencia	-	



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **03 de abril de 2025**, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 14 DE MARZO DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, mediante su prevención de fecha 14 de marzo de 2025, ya que me viola mi derecho a obtener mi “HOJA DE SERVICIOS Y BAJA O CONSTANCIA DE BAJA” negándome mi derecho a obtener dichos documentos, al limitarse a manifestar que existe un trámite establecido dentro de su normatividad para poder emitir la Hoja de Servicios, mismo que pretende de manera fundamentar con su manual administrativo, y omitiendo dentro de dicha prevención, hacer mención completa y total a mi petición en cuestión, puesto que no se pronuncia respecto al segundo documento requerido, el cual es, la Baja o Constancia de Baja que corresponde al peticionario. Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi hoja de servicio y Baja o Constancia de Baja en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Lo anterior se comprueba poniendo a la vista de esta H. Autoridad, las fojas siguientes fojas: • EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE “ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA”. • EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL”. • EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)”. De los únicos procedimientos establecidos dentro de dicho manual administrativo, se desprenden diversos procedimientos bajo los cuales no se haya establecido ninguna formalidad para la emisión de los documentos señalados con anterioridad, haciendo mención que no me es posible anexar la totalidad del manual administrativo señalado por la autoridad responsable, sin embargo el mismo se puede constatar mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf> Por último es menester señalar que el gobernado no se haya obligado a acatar ninguna regulación que no se halle establecida de manera formal ya que dichos trámites resultan en un impedimento a mi acceso a la información de datos personales que se ha solicitado de origen.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0138/2025.
- B) Posteriormente se hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de protección de datos personales, y se observaron los requisitos que debe contener el recurso de revisión, contemplados en el artículo **92**, advirtiéndole que el establecido en la fracción **IV**, que establece que debe contener **el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad**.
- D) El **08 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente a través del Subdirector de Proyectos de la Ponencia emitió un acuerdo mediante el cual **PREVINO** a la persona recurrente con la finalidad de que exhibiera la copia de la respuesta que le proporcionó la institución pública, toda vez que de lo



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

que fue posible apreciar en las constancias de la PNT la respuesta no se adjuntó al momento de interponer el recurso de revisión, lo anterior con base en lo establecido en el artículo **93** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- E)** El acuerdo de prevención de fecha 08 de abril de 2025 fue notificado el día **10 de abril de 2025**, siendo el caso que en dicho acuerdo se otorgó a la persona recurrente un plazo de 5 días hábiles para que desahogara la prevención, es decir, para que exhibiera la copia requerida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana o se manifestara. Cabe señalar que dicho acuerdo surtió efectos a partir del día 11 de abril de 2025, transcurriendo el plazo del 11 al 24 de abril de 2025, sin embargo, del análisis en la PNT, el correo institucional y la Oficina de Correspondencia, no se desprendió que la persona recurrente hubiera cargado o presentado algún documento con el cual desahogara la prevención ordenada.

Una vez hecho lo anterior, y al no contar con constancias que pudieran ser analizadas, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO consistió en obtener lo siguiente: *“(...) requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, contemplando el periodo de salarios caídos pagados a mi favor, mismo que abarco del (...) de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Así las cosas, visto que con fecha (...) cause baja por destitución la cual fue determinada por el entonces Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, haciendo hincapié que al día de hoy han transcurrido más*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

de 10 años desde dicha resolución y conformidad con los numerales 1158 y 1159 del Código Civil Federal, los cuales señalan el plazo de prescripción de cualquier tipo de adeudo, me presento ante esta entidad solicitando me expida el ORIGINAL DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA (...).”.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana previamente a otorgar una respuesta a la persona solicitante le **previno**, para que indicara que trámite deseaba realizar, y le hizo saber que tenía la posibilidad de acceder a sus derechos ARCO y le refirió el tiempo aproximado de respuesta para los trámites que podía solicitar. Por su parte, la persona solicitante desahogó la prevención y que finalmente se registró en la PNT la improcedencia de la solicitud.

Posteriormente, la persona solicitante titular interpuso su recurso de revisión y manifestó su inconformidad al considerar que con lo que respondió la Secretaría de Seguridad Ciudadana se le estaba negando el acceso a sus datos personales.

Una vez que fue recibido por la Ponencia Instructora (la encargada de conocer del recurso y llevar a cabo el estudio del mismo) el recurso, se analizaron las constancias que obran en la PNT y fue posible observar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana **previno** a la persona solicitante, que por su parte la persona solicitante desahogó la prevención y que finalmente se registró la improcedencia de la solicitud. Así mismo, se observó que, la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones “correo electrónico”.

Cabe señalar que la ponencia Instructora a través de la PNT no tiene acceso a la respuesta que proporcionó la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la persona solicitante, y toda vez que al momento de interponer el presente recurso de revisión la persona recurrente **no adjuntó** la respuesta que le fue proporcionada por la Secretaría, se le previno con la finalidad de que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

Al respecto es importante citar los artículos 83, 99 fracción I y 100 fracción IV de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

I. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. [...]”

“Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
[...]”

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; [...] “

De las disposiciones en cita, se desprende que la persona recurrente no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad del recurso y una vez que se le previno, tenía un plazo de **05 días hábiles** para que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, una vez transcurrido dicho plazo, no fue recibida en este Instituto ninguna manifestación a través de la PNT, del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora y tampoco a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por lo que, **se hace efectivo el apercibimiento y se resuelve que el recurso se desechará.**

Asimismo, se dejan a salvo sus derechos para que presente nuevamente su solicitud de acceso a datos personales y en caso de que continúe sin obtener respuesta presente la queja correspondiente dentro de los 15 días hábiles que marca la Ley para presentarla.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99 fracción **I** y 100 fracción **IV** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0138/2025

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML